

EXTERIORIZAN MEJORA DE PROPUESTA DE ACUERDO

Señor Juez:

LDC Argentina S.A., representada por Santiago Boccardo y Santiago Videla, conforme poder obrante en autos, con el patrocinio letrado de Tomás M. Araya (Libro XXIV – Fo. 263) manteniendo domicilio en San Martín 1186 de la Ciudad de Reconquista, y domicilio electrónico en tomas.araya@bomchil.com, y **Molinos Agro S.A.**, representada por Elena Sozzani y Carlos Javier Fernández Branca, conforme poder obstante en autos, con el patrocinio letrado de Ángel González del Cerro (Libro XXIV, Fo. 054) manteniendo domicilio en San Martín 1186 de la Ciudad de Reconquista, y domicilio electrónico en estudio@gonzalezdelcerro.com.ar, en las actuaciones caratuladas **“VICENTIN SAIC Y OTROS S/ CONCURSO PREVENTIVO” (CUIJ 21-25023953-7)**, en trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación Secretaría Única de la ciudad de Reconquista, respetuosamente decimos que:

En relación con la propuesta de acuerdo que hemos presentado en forma conjunta el 17 de octubre de 2025 y respecto de la cual hemos formulado una aclaración en nuestro escrito conjunto del 21 de octubre de 2025, venimos a presentar la mejora que seguidamente se detalla. Salvo por los términos que se modifican en forma expresa por esta mejora, nuestras mandantes ratifican los términos de la propuesta presentada, los que mantienen la vigencia y plenos efectos. Los acreedores que hubieran otorgado su conformidad previamente bajo las opciones aquí modificadas gozarán de los beneficios de la mejora y se entenderá que han aceptado automáticamente los términos de la mejora.

Las Opciones 1.1. y 1.2 de la Categoría A, quedarán unificadas en la Opción 1, que quedará redactada de la siguiente manera:

“Opción 1: pago del 100% del valor del capital del Crédito a abonarse en efectivo en un único pago a los treinta (30) días de que la homologación del acuerdo alcanzado bajo la Propuesta adquiera firmeza”

La Opción 3.3 de la Categoría C. quedará redactada de la siguiente manera:

“Opción 3.3: pago del 40% del valor del capital del Crédito, a abonarse en los siguientes términos: (i) US\$ 25.000 en un único pago en efectivo dentro de los treinta (30) días de que la homologación del acuerdo alcanzado bajo la Propuesta adquiera firmeza, y (ii) el saldo remanente, en efectivo en 10 cuotas anuales y consecutivas. Las primeras 9 cuotas -con la novena incluida- serán el equivalente al 0,75% -cada una- del valor del capital del Crédito y la décima será equivalente al 33,25% del mismo valor (neta del anticipo de **US\$ 25.000**), con un interés del 4% anual, no capitalizable, devengado sobre los saldos de capital y pagadero junto con la última cuota. La primera cuota de capital será abonada a los 12 meses de que la homologación adquiera firmeza”

Se ofrece además el siguiente pago complementario y contingente para las Categorías B y C (aplicable *pari passu*):

Sujeto al resultado de una opinión y/o dictamen favorable vinculante de ARCA, para los acreedores comprendidos en las categorías B y C, se prevé un pago complementario y contingente vinculado al 35% de los quebrantos correspondientes al ejercicio fiscal finalizado el 31 de octubre de 2020 que puedan utilizarse. En el caso de que los quebrantos mencionados queden firmes, sujeto a la opinión y/o dictamen final y vinculante de ARCA, dentro del mismo ejercicio fiscal en que dichos quebrantos sean utilizados y aplicados, los acreedores comprendidos en ambas categorías recibirán un importe equivalente al 35% de la quita nominal de su acreencia que se encuentre gravada en el impuesto a las ganancias de la concursada. El pago complementario y contingente será abonado a los 30 días de presentada la declaración jurada del impuesto a las ganancias en la cual el quebranto fue computado de manera definitiva, sujeto al dictamen vinculante favorable de ARCA y hasta el límite de los quebrantos efectivamente aplicados a las quitas de ambas categorías. En

el caso de que los quebrantos sean inferiores a la quita gravada, el beneficio fiscal - hasta el 35% de los quebrantos- será asignado a prorrata de la quita asociada a cada acreedor. El pago será efectuado a cada acreedor en moneda de curso legal y por el mismo monto del ahorro fiscal efectivamente obtenido, dentro de los plazos antes mencionados

Quiera V.S. tener presente la mejora aquí formulada y hacerla saber junto con la propuesta que presentamos el 17 de octubre de 2025 y aclaramos el 21 de octubre de 2025, que ello

SERÁ JUSTICIA

Firmado por:

Santiago Boccardo

B2193C829127403...

Santiago Boccardo

Apoderado

LDC Argentina S.A.

Firmado por:

Santiago Videla

BAD6781A8852475...

Santiago Videla

Apoderado

LDC Argentina S.A.

Elena Sozzani

Elena Sozzani
Apoderada

Carlos Fernandez Branca
Apoderado